

CÓMO CITAR

Palma Vargas, I. A. & Albornoz Mora, N. A. (2023). Pragmática del conflicto social: una aproximación desde la teoría ontológica de Searle y los actos de habla. *Ethika+*, (8), 155-183. <https://doi.org/10.5354/2452-6037.2023.71508>

Pragmática del conflicto social: una aproximación desde la teoría ontológica de Searle y los actos de habla

PRAGMATICS OF SOCIAL CONFLICT: AN APPROACH FROM SEARLE'S
ONTOLOGICAL THEORY AND SPEECH ACTS

Iván Andrés Palma Vargas¹ y Nicolás Andrés Albornoz Mora²
ibaatz.ivan@gmail.com
n.albornozmora@gmail.com

RESUMEN: La ontología social desarrollada por Searle nos permite entender los fenómenos sociales desde la teoría de los actos de habla. El presente artículo expone la teoría de Searle y analiza el concepto de conflicto social desde esta perspectiva, sosteniendo que este puede ser entendido como la disputa entre diferentes comunidades por la legitimidad de alguna función de estatus. Para esto, se revisa la teoría de los actos de habla, con el propósito de mostrar que el conflicto social podría ser analizado desde esta perspectiva, identificando la intencionalidad de las comunidades en conflicto a través

¹ <https://orcid.org/0009-0008-8180-9384>

² <http://orcid.org/0000-0001-9121-6007>



de enunciados lingüísticos.

PALABRAS CLAVE: ontología social, conflicto social, actos de habla, comunidad, legitimidad.

ABSTRACT: The social ontology developed by Searle allow us to understand social phenomena from the theory of speech acts. This article exposes Searle's theory and analyzes the conception of social conflict from this perspective, arguing that it can be understood as the dispute between different communities for the legitimacy of some status function. To achieve this, the theory of speech acts will be reviewed to show that social conflict could be analyzed from this perspective, identifying the intentionality of communities in conflict through linguistic statements.

KEYWORDS: social ontology, social conflict, speech acts, community, legitimacy.

La teoría de los actos de habla nace como un intento de Austin de mostrar que el lenguaje va más allá de la mera descripción de hechos y que, a través de las palabras, el ser humano es capaz de prometer, desear, expresar e incluso cambiar el mundo. En este marco, Searle propone que uno los fines más importantes de la acción lingüística se encuentra en su capacidad de crear una realidad social.

Dentro de su teoría, Searle define la institución social como un intento de imponer una función de estatus en el colectivo social (1997, p. 56; 2010, p. 98). A partir de esta definición es posible derivar un definición del conflicto social como el intento de imponer una función de estatus sobre una institución social ya establecida. Considerando que las funciones de estatus se relacionan con una red de hechos y valores (1997, p. 141; 2010, p. 39), el conflicto social podría leerse como una lucha por institucionalizar una interpretación de la realidad social.

Desde de este enfoque, nos proponemos indagar en la pragmática que subyace en los conflictos sociales, haciendo uso de la teoría

ontológica de Searle y los actos de habla. La hipótesis de nuestra indagación es que es posible derivar una definición de conflicto social sustentada en el trabajo de Searle que nos permita analizar la realidad social desde los actos declarativos. El objetivo general será defender que todo conflicto social es una lucha por una imposición de una determinada función de estatus.

Para lograr esto, será necesario definir el conflicto social de manera tal que sea compatible con la teoría de los actos de habla de Austin (1962) y Searle (1980). Una vez establecida esta definición, se podrá observar cómo el conflicto social subdivide la sociedad en grupos o comunidades que comparten una red de valores frente a ciertos hechos, bajo una definición de comunidad.

Como el lenguaje, desde la teoría de Searle (Tönnies, 2011; Lawson, 2012; Neely, 2012; Duarte, 2016), es el fundamento de lo social, se propone aquí que todo cambio social debe verse reflejado en las palabras y, de esta manera, sería posible estudiar el conflicto social desde la teoría de los actos de habla. Con esto se espera dar cuenta de las capacidades de la teoría del lenguaje como acción y mostrar cuáles serían sus virtudes explicativas para futuras investigaciones.

La teoría de los actos de habla y la ontología de la sociedad

En este apartado se verá de manera breve la teoría de los actos de habla y su relación con la ontología social que propone Searle a lo largo de su obra. Se intentará hilar un relato que se inicie en la idea del lenguaje como acción (Austin, 1962; Searle, 1980) y termine en la creación de las instituciones sociales. Específicamente, se espera destacar el rol de los actos declarativos al momento de realizar un hecho social que deriva en las instituciones que norman nuestra realidad. Además, para complementar este análisis se espera comparar la distinción entre institución y derecho, siguiendo la propuesta de Hart (1998) con el propósito de especificar de mejor manera nuestro objeto de estudio.

El objetivo principal, entonces, será armar una base teórica que nos permita acercarnos de manera ontológica al conflicto social.

De acuerdo con la teoría de los actos de habla, se puede decir que hablar un lenguaje es tomar parte en una forma de conducta gobernada por reglas (Searle, 1990, 1980; Seuren, 2009). Debido a esto, es posible considerar que el lenguaje, en tanto conducta, es una forma de hacer algo en el mundo. Esta idea clave fue la que llevó a Austin (1962) y a Searle (1980) a pensar que las palabras siempre comportan una intencionalidad con la cual el hablante busca realizar una acción. A esta propuesta se le denominó la teoría de los actos de habla, cuyo objetivo principal es captar aquellos elementos pragmáticos del lenguaje en relación con su semántica. Según Searle, “El acto o actos de habla realizados por el hablante al emitir una oración son, en general, una función del significado de la oración” (1980, p. 27) y dicha función es identificable según la intencionalidad que le subyace. En el ámbito de lo pragmático, el acto depende de elementos intencionales de los interlocutores. Mientras que en el aspecto semántico, el acto de habla necesita de un medio convencionalizado para la comunicación. Esto nos permite decir que la comunicación tiene como fundamento a los actos de habla.

Sobre hacer declaraciones con palabras

Entre todos los actos de habla que reconoce Searle, la declaración goza de un estatus particular (Searle, 1997, p. 50; 1999, p. 150) ya que su ejecución exitosa depende de una doble dirección intencional. Para entender esto a cabalidad podemos pensar en el clásico ejemplo de Austin (1962): «Los declaro marido y mujer». En este caso, la direccionalidad es doble ya que primero existe un ajuste del mundo hacia la palabra, es decir, que tal y tal persona se vuelvan marido y mujer, y, de manera posterior, del palabra hacia el mundo, ya que, al enunciar dicha oración, ahora es posible hablar de tal y tal persona como marido y mujer. Cabe señalar que los actos declarativos no son

exitosos solo en rigor del ejercicio lingüístico, sino que dependen de que el hablante y la situación sean los indicados al momento de la enunciación. En resumen, la finalidad de los actos declarativos podría entenderse como la instauración de una nueva realidad social (Searle, 1997, p. 54).

Bajo este marco, Searle (1997, p. 54) propone que los actos declarativos pueden constituir hechos institucionales. Para dar varios ejemplos, se puede pensar en cuando el dinero es declarado como dinero por una institución, la firma de contratos, la instauración o derogación de leyes, la caída de un gobernante o incluso un golpe de Estado. Cabe mencionar que los hechos institucionales se distinguen entre tipos y ejemplares, siendo los tipos las entidades de mayor orden que se instancian en ocasiones particular (Searle, 1997, p. 50); e.g. la universidad en relación con la clase universitaria o el poder judicial respecto a un juicio específico. Todos estos fenómenos se establecen de manera lingüística. Esto último se da por dos razones: la realidad social debe ser comunicada ante todos, por lo que incluso si un dictador quiere obtener el poder necesita declararlo de manera abierta y, segundo, porque de esta forma se puede verificar que la persona que enuncia sea la adecuada para generar el cambio social. Dicho de otra forma, los actos declarativos dependen de la fortuna del hablante: si yo no soy un agente autorizado por el Estado o la Iglesia no puedo declarar matrimonio, si no soy parte del parlamento no puedo instaurar leyes, si no poseo poder militar no puedo obtener el Estado, etc. Los actos declarativos, como se puede observar, son capaces de cambiar la realidad social, pero al mismo tiempo debe ser la realidad quien dé cabida a dicha posibilidad. De esto se puede deducir que la instauración de la realidad social necesita de una institución previa, la cual según Searle (1997, p. 75) es el lenguaje. Ahora bien, este último punto puede resultar problemático (Gilbert, 2014), pero para efecto de este estudio será considerado como un supuesto que sostiene el esquema de análisis que relaciona lenguaje y sociedad.

Para entender qué es lo que hace posible realizar un acto declarativo y obtener éxito al respecto, es necesario recurrir a la teoría ontológica

social que propone Searle (2010; 1997). Dentro de la realidad social encontramos dos tipos de reglas: las regulativas y las constitutivas. Las primeras son aquellas que regulan conductas preexistentes, por ejemplo, en el ámbito de las leyes de tráfico existen normas tales como «Conduce del lado derecho del camino» o «Detente frente a una luz roja». Estas reglas existen de manera posterior a la institución, ya que se ubican dentro de ella y podríamos definirlas a través de la fórmula «Haz X». Las reglas constitutivas, por su parte, no regulan conductas sino que crean su posibilidad a través de actos declarativos. Un buen ejemplo se da a través del ajedrez: la definición de un jaque mate es dejar al rey del oponente sin movimientos y sin esta definición no existe el jaque mate o, dicho de otra forma, la regla define su posibilidad (Searle, 2010, p. 18).

Las reglas constitutivas se caracterizan bajo la forma de «X cuenta como Y en el contexto C» y podría considerarse la estructura fundamental en la creación de instituciones. Esto se puede observar en el caso del dinero bajo la estructura «Este billete de cinco mil pesos cuenta como dinero en Chile». Las reglas constitutivas, al ser atribuidas por el acuerdo colectivo, crean las instituciones sociales. En resumen, para que un acto declarativo pueda funcionar es necesario que el sujeto obtenga la autorización para crear o reformar una institución social, o al menos tenga el poder necesario para imponer la institución. Este esquema nos lleva a la pregunta sobre cómo surge una institución social.

De la intencionalidad a la institución social

Siguiendo la teoría ontológica de Searle (2010, p. 29), los hechos institucionales son creados por declaraciones lingüísticas. Como se ha mencionado, el lenguaje prima sobre la realidad social. El argumento que sustenta esta idea se podría enunciar así: toda institución debe instaurarse bajo un acuerdo colectivo y para que dicho acuerdo pueda ser aceptado este debe ser declarado de manera explícita, por lo

tanto, solo una capacidad comunicativa como la del lenguaje puede llevar a cabo dicha declaración. La consecuencia fundamental de esta tesis es que el lenguaje obtiene el estatus de ser la institución de las instituciones.

Ahora bien, para entender cómo se constituye una institución social es necesario indagar sobre la intencionalidad. La trayectoria de este concepto es complicada y deriva inicialmente de Brentano (1973), y puede ser definida como la capacidad de la mente para dirigirse hacia objetos o estados de cosas del mundo, i.e. la creencia de que está lloviendo o los deseos de Juan por una taza de café. Según Searle (2010, p. 47), la intencionalidad es interna al igual que el significado de las palabras. Todo estado intencional puede ser consciente, aunque este no sea siempre el caso. La creencia de que Obama fue presidente de los Estados Unidos puede estar contenida en la mente, pero no por ello uno es consciente de dicho conocimiento en todo momento. Además, existe una estrecha relación con la acción (Searle, 2010, p. 57), ya que todo lo que intento hacer en el mundo conlleva, de algún modo, un estado intencional, sea consciente o inconsciente. De aquí que todo acto declarativo tenga por naturaleza traer al mundo un deseo de satisfacción intencional, como puede ser que tal y tal persona se vuelvan marido y mujer.

En relación con lo anterior, la intencionalidad individual tiene como límite aquellas acciones que se pueden realizar por uno mismo, mientras que la intencionalidad colectiva tiene como aspecto general acciones que van más allá de mis posibilidades causales. Un sujeto puede practicar solo sus habilidades en el fútbol, pero necesita de otras personas para poder jugar un partido. En palabras de Searle: “El comportamiento colectivo humano es una manifestación de la intencionalidad colectiva” (2010, p. 48). Durante una actividad colectiva es común que todos los individuos realicen tareas distintas para llevar a cabo un trabajo común. Sin embargo, una característica importante de la intencionalidad colectiva es que las conciencias individuales que se dirigen hacia un mismo objetivo pueden diferir en sus contenidos representacionales. Para que la intencionalidad

colectiva pueda funcionar no es necesario que todos los individuos conozcan los contenidos intencionales de los demás (Searle, 2010, p. 73), sino tan solo que compartan una misma meta y que tengan la intención de cumplirla; en un partido de fútbol, los jugadores no comparten toda la información en todo momento, sino solo la que es necesaria para ejecutar su estrategia. Una actividad colectiva, del tipo necesaria para generar un cambio social, no necesita más que un conjunto de pensamientos de individuos dirigidos hacia el cambio que se busca. La intencionalidad colectiva requiere de la cooperación entre individuos y no puede ser reducida a la intencionalidad individual. Esta última se representa bajo la forma «yo intento X», mientras que la colectiva, «nosotros intentamos x».

Teniendo esto en cuenta, la intencionalidad colectiva formula reglas. Una institución colectiva es creada a través de reglas constitutivas y estas se establecen a través de una declaración cuyo soporte es el lenguaje. Se podría decir que las instituciones dependen de la expresión de la intencionalidad colectiva. De este modo, si se busca explicar el dinero como una institución es necesario establecer que en un contexto específico un tipo de papel cuidadosamente entintado cuenta como un billete.

En conclusión, Searle dice que “toda la estructura de la sociedad existente descansa en la intencionalidad colectiva” (2010, p. 163). En tanto dependiente del acuerdo colectivo, se exige que la institución social sea declarada para poder ser instanciada en la sociedad y se representa a través de las reglas con estatus constitutivo.

Regla, aceptación y reconocimiento, instituciones sociales y Derecho

Desde el punto de vista de la filosofía del Derecho, es interesante relacionar las reglas constitutivas de Searle y su carácter diferenciado de las reglas regulativas, con la teoría de Herbert Hart y su distinción entre reglas primarias y secundarias, ya que además de compartir el

uso de conceptos como “regla”, “reconocimiento” y “aceptación” de forma más o menos similar (Jiménez Cano R., p 690), esto nos permite establecer un vínculo con la teoría del Derecho positivo, mostrando el nexo entre el lenguaje, las instituciones sociales y el Derecho.

La distinción que hace Hart busca superar las limitaciones de la teoría de Austin que ve el Derecho como mandato del soberano. Las reglas primarias son las reglas que son contempladas en el modelo de Austin, mientras que las secundarias vendrían a explicar el fenómeno de las reglas que escapan a la voluntad del soberano. Esto sucede debido a que mientras las primarias refieren a acciones físicas, y las del segundo tipo además a la modificación del campo normativo (Hart, 1998, p. 101).

Desde la distinción entre el punto de vista externo e interno a una persona que sigue una regla (1998, pp. 110-111), Hart afirma que desde el punto de vista externo se puede ver que la persona sigue la regla por mor del miedo al castigo y el cálculo de la probabilidad de este, pero desde su punto de vista interno, parece ser que el sujeto no solo reconoce las consecuencias negativas que sobrevendrán al quebrar una regla, sino que además entiende que el castigo es administrado por la falta, es decir, reconoce la obligación de la norma y el deber de seguirla. Entonces, el acato de la norma no puede explicarse aludiendo exclusivamente a la posibilidad del castigo, ya que los sujetos interiorizan la obligación de la norma a tal punto que el reconocimiento de la norma es motivo para seguirla y una justificación de la sanción al incumplirla (Hart, 1998, pp. 102-113). De esta manera, Hart muestra que el Derecho no puede explicarse como el mero compendio de reglas coercitivas, a las cuales llama primarias, sino que es necesario tomar en cuenta la existencia de unas reglas secundarias que existen de forma dependiente de las primarias.

Las reglas secundarias para Hart pueden ser de tres tipos que buscan superar tres problemas específicos de los sistemas normados exclusivamente por reglas primarias (1998, pp. 113-123). Las *reglas de reconocimiento* estipulan las características que debe tener una regla

para reconocerse como tal, las de *cambio* determinan las condiciones en que se pueden crear o modificar las reglas existentes y las de *adjudicación* delimitan la autoridad que tiene uno o tal sujeto para hacer cumplir las reglas.

Así, mientras podemos relacionar las reglas primarias de Hart con las reglas regulativas de Searle, dado que imponen direcciones para la acción, los tres tipos de reglas secundarias muestran distintos elementos que están presentes en la forma que tiene Searle de describir las reglas constitutivas, toda vez que estas expresan qué características debe tener una norma para ser reconocida como tal, cuáles son las condiciones para su formulación y cambio, y qué personas están facultados para hacerlas cumplir, o sea, toda vez que “prevén actos que conducen no simplemente a movimiento y cambio físico, sino a la creación o modificación de deberes u obligaciones” (Hart, 1998, p. 101).

Los conceptos ya mencionados que pueden obtener un rendimiento mayor respecto a esta comparación serían los de regla, reconocimiento y aceptación. Para ambos autores la regla es un motivo del agente de actuar según los poderes deónticos que la sociedad le permite. En contraste, atendiendo a reglas secundarias y constitutivas, hay una distinción entre Hart y Searle: para el primero, la regla se ve constituida por el comportamiento colectivo, mientras que para Searle estas son una expresión de un estado intencional colectivo (Jiménez, 2008).

Por otro lado, el concepto de *reconocimiento* en Searle va estrechamente relacionado al de *aceptación*. Este autor señala que las normas e instituciones pueden ser aceptadas sin ser aprobadas. Para Searle, la aceptación de una institución consiste en el reconocimiento de su validez en un contexto social determinado y esta validez se demuestra en la aplicación de la regla o la participación de la institución en cuestión. Para Hart, la aceptación viene dada por el reconocimiento de un comportamiento social como móvil para la acción individual. Lo común entre estos autores es que la aceptación de una regla o institución social no supone aprobarlas y que esta aceptación depende del reconocimiento de una conducta determinada que en un caso

valida a una institución, según Searle, y en el otro es tomada como guía para la acción individual, siendo su interiorización la muestra de la aceptación, según Hart.

El nexo entre Searle y Hart provee una relación entre la ontología social y el Derecho positivo desde la cual es posible pensar al Derecho mismo y la implementación, cambio y adjudicación de poderes de sus reglas como una institución social. Desde esta perspectiva es posible problematizar los conceptos de regla, aceptación y reconocimiento desde el conflicto social.

El conflicto social

Una vez entendido que la institución social es un hecho que depende del acuerdo colectivo y que se expresa mediante reglas constitutivas, hay que analizar un último punto en la teoría ontológica de Searle: las *funciones de estatus*. Luego de ver a qué corresponden y su rol en la teoría, se planteará un problema al respecto y se verán las conclusiones que se pueden extraer de la resolución de este problema. La más importante de ellas es entender que el conflicto social es posible de ser explicado a un nivel ontológico. Para ello será importante entender que las funciones de estatus se relacionan siempre con una red de hechos y valores (Searle, 1997, p. 141; 2010, p. 39). De esta forma, el conflicto social, o institucional para ser más claros, podría ser leído como una lucha por institucionalizar una interpretación de la realidad social.

La atribución de las funciones de estatus

Como se pudo observar, la creación de un hecho institucional consiste en una declaración colectiva de la siguiente estructura «X cuenta como Y en C». De este modo, las instituciones son independientes del hecho bruto con que se decida instanciarlas y su existencia está

estrechamente ligada a un acuerdo colectivo. Para entender con mayor detalle este punto es necesario analizar el concepto de *función* y por qué, para Searle (2010, p. 69; 1997, p. 33), esta solo existe bajo la atribución de uno o varios individuos.

La función, en términos generales, corresponde al propósito impuesto hacia un objeto de manera tal que se nos permite realizar una valoración teleológica según sea el desempeño del mismo objeto. En palabras de Searle: “Típicamente, un objeto tendrá una función impuesta en él cuando el objeto sea utilizado para cierto propósito” (2010, p. 90). Dicho con un ejemplo, un martillo obtiene su función cuando es usado para poner clavos en la pared, y resulta eficiente cuando es pesado y cómodo a la vez. La función de martillar no existe en virtud de su estructura física, pero esto no implica que su composición material no sea importante.

Las funciones se dividen principalmente en dos tipos (Searle, 1997, p. 38): las agentivas, que consisten en la simple asignación de funciones a cosas del mundo, como pueden ser los desatornilladores o las piezas de ajedrez; y las no agentivas que son descubiertas en la naturaleza, aun sin dejar de ser imposiciones en virtud de una explicación científica. El ejemplo más claro de las funciones no agentivas es cuando decimos que la función del corazón es bombear sangre.

Dentro de la función agentiva podemos encontrar un tipo especial: *la función de estatus*. Si bien es cierto que yo como individuo puedo atribuir funciones a un objeto en virtud de mi capacidad intencional, como puede ser usar la punta de un cuchillo como destornillador, también existen aquellas que necesitan de un acuerdo colectivo, estas son las funciones de estatus y resultan necesarias para entender las instituciones sociales. Estas funciones brindan derechos, obligaciones, poderes, habilitaciones y otros fenómenos denominados como poderes deónticos (Searle, 2010, p. 27), los cuales regulan las relaciones entre la gente.

Una forma de observar lo anterior se da en el estatus de ciudadano que comparten todas las personas de un país, en donde la

función atribuida otorga ciertos deberes que norman la conducta del individuo. Aquí cabe señalar que las funciones pueden ser iteradas, es decir, un ciudadano puede también convertirse en alcalde o un martillo ser usado como arma. Esto le otorgaría a la propuesta una forma de explicar el cambio social como una característica de las instituciones sociales.

La imposición de las funciones de estatus

Considerando todo lo anterior, es posible preguntarse si dado un comportamiento particular de un conjunto de agentes, es posible encajar dos o más sistemas de reglas constitutivas con efectos prácticos indiferenciables. Dicho de otra forma, ¿cómo podría determinarse el sistema de reglas real de forma inequívoca? O, más precisamente, ¿qué ocurre si dos grupos diferentes asignan funciones de estatus diferentes a los mismos hechos brutos, pero con consecuencias prácticas difíciles de diferenciar? ¿Son la misma o diferentes funciones? ¿Una formulación es más elemental que la otra?

Tomando el caso de dos grupos rivales, en el cual, tras un enfrentamiento, un grupo A somete a un grupo B y le asigna como nuevo líder a un miembro del mismo grupo B, pero que es fiel al grupo A. El nuevo líder, llamado Juan desde ahora, es visto por el grupo A como líder legítimo del grupo B, mientras que por el grupo B es visto como un usurpador y marioneta política del grupo A, pero como se encuentran dominados, su actuar es prácticamente el mismo si se tratara de un líder legítimo, este tiene las mismas atribuciones y es obedecido.

La función de estatus M representa la imposición del grupo A al B: Juan (X) cuenta como líder (Y) para el grupo B (C).

Esta función, sin embargo, puede ser iterada en dos funciones mutuamente excluyentes según la valoración que den ambos grupos a la legitimidad de la autoridad de Juan, dando paso a otras dos funciones, siendo:

La valoración de A representada en la **función N**: Juan (X) cuenta como líder legítimo (Y1) para el grupo B (C).

y la valoración de B representada en la **función O**: Juan (X) cuenta como líder ilegítimo (Y2) para el grupo B (C).

El problema que entraña el caso es el de la valoración que da cada grupo a la función M y produce que esta termine derivando en N u O según el caso. Así, Juan es un líder legítimo de B, según A (Y1) y Juan es un líder ilegítimo de B, según B (Y2); dando paso de M a N en el primer caso y de M a O en el segundo.

Alguien podría pensar que no es correcto mantener la misma simbolización para el elemento C en funciones de estatus mantenidas por distintos grupos. Pero en el caso planteado, el grupo A pretende que la función N, en tanto que interpretación de M, sea aceptada por el grupo B. Entonces, A pretende que la función N cuente para B.

Estas consideraciones representan una explicación posible para el caso en que dos grupos distintos tengan distintas representaciones de una realidad social común y muestra cómo de una función de estatus M, que otorga poderes deónticos a un elemento, se pueden iterar, según las propias valoraciones que estos grupos intentan sostener, otras dos funciones, N y O, que chocan directamente. A impone M, pero desde su interpretación N y B actúa como si aceptara M desde su interpretación O, pero dado que según Searle el uso de una función de estatus supone su aceptación, es imposible determinar si B acepta a Juan como líder legítimo (N) o ilegítimo (O).

Searle dice que para cualquier rasgo F relativo al observador, parecer F tiene primacía lógica frente a ser F, ya que al parecer ser F es una condición necesaria de ser F (1997, p. 32), pero esto no permite definir cuál de las funciones (N u O) es la válida, porque el comportamiento de los agentes es hasta cierto punto indistinguible para el observador externo.

Si se reclama que el grupo B actúa como si aceptara N, pero está indudablemente aceptando O en tanto que a espaldas de Juan lo

llaman usurpador y no le guardan un real respeto, se puede contestar que ocurre algo parecido con el dinero y algunas personas que no ven en la posesión material un derecho legítimo, aludiendo a que toda posesión es un robo, pero de igual manera necesitan dinero para subsistir. Hay que recordar que para el reconocimiento de una regla constitutiva no es necesario aprobar la institución en cuestión, basta con actuar bajo las reglas de esta para dar muestra de su validez. El uso genera las condiciones de validez en tanto que es muestra de aceptación, por lo que los agentes que dan muestra de adscribir a determinada institución mediante su uso no caen en contradicción en el caso de no aprobar las condiciones de la institución.

Dado lo anterior hay tres posibilidades: la función de estatus correcta es N; es O; o ambas lo son. El tercer caso implica que tanto N como O son iteraciones válidas de M: Juan (X) cuenta como líder (Y) para el grupo B, pero reconocido por A y B de distinta manera. De ser esta la respuesta habría dos intencionalidades colectivas bien definidas guiadas a su vez por dos trasfondos diferentes. La motivación de no ser aniquilados lleva a B a aceptar a Juan como líder (M) pero ilegítimo (O); la motivación del grupo A de que el grupo B acepte a Juan como líder (M) hace que los obliguen a dar muestras de aceptarlo como si tuviera respaldo legal (N) con independencia de que en realidad lo acepten pensando que su gobierno es ilegítimo (O). Pero esta opción solo sería válida desde el punto de vista de un observador externo, mientras que, desde el punto de vista interno de los agentes, N y O son mutuamente excluyentes. Desde esta perspectiva, la tercera solución quedaría descartada si se acepta que N y O son válidas al mismo tiempo. Sin embargo, es posible rescatar una formulación de la tercera opción si se acepta que M puede iterarse en otras dos funciones que expresan las valoraciones propias de distintas comunidades en conflicto que buscan imponer la suya propia a otras comunidades.

Finalmente, es la postura de Searle (1992) de rechazo ante el conductismo, objetando que las personas actúen como lo hacen sin una explicación intencional de fondo, la que explica este caso.

La intencionalidad colectiva de B no se direcciona con base en un cálculo de costo-beneficio y otras variables desde una pura racionalidad, claramente su actuar viene condicionado por creencias, deseos, preconcepciones, etc. que hacen válida la asignación de estatus de líder ilegítimo, cosa que es igual con A y valida su asignación del estatus de líder legítimo del grupo B a Juan.

No se postula con esto un relativismo de las funciones de estatus. Parece ser que la aceptación de una función de estatus sí puede ser impuesta por la fuerza. Realmente se puede hacer que B acepte N, también puede pasar que B simule aceptar N mientras acepta O, el problema es que no podemos saber a ciencia cierta cuál es el caso mientras no se excluyan las otras posibilidades. Por ejemplo, mediante la fuerza se puede aniquilar a los opositores que defiendan una función determinada. Otra opción es que mediante el hábito un grupo sometido termine aceptando la función de estatus impuesta. Si esto es así, las funciones de estatus pueden ser aceptadas por el hábito y la fuerza, con independencia de si son inicialmente reconocidas o no como legítimas.

Si consideramos que son las funciones de estatus las que otorgan poder a un sujeto adecuado, se podría decir que los actos declarativos dependen de alguna forma de que la persona enunciativa obtenga el poder necesario. Como las funciones de estatus pueden ser aceptadas o impuestas por un colectivo, entonces el fin de un sujeto cuyo acto declarativo no es exitoso, sería conseguir la aceptación de las personas, ya sea a través de la fuerza o el legítimo reconocimiento. De esta forma, se podría definir el fin de un dictador como el intento de validar el enunciado «X es declarado el gobernante de este país» a través de la imposición de un hábito en la sociedad. Pero esto también podría darse en otros casos, por ejemplo, cuando se enuncia «Los declaro marido y mujer», la comunidad LGTB es claramente excluida, por lo que el fin de dicha comunidad es lograr que dicho enunciado sea válido para ellos. Los cambios sociales se establecen a través de actos declarativos, y en cuanto a los conflictos sociales, esto también se

mantiene. Cuando se logra un cambio institucional, es porque un acto declarativo ha obtenido fuerza institucional.

Una caracterización ontológica de la comunidad

Como se puede observar, la teoría de Searle no es suficiente para explicar el conflicto social debido a que su noción de atribución de funciones resulta ineficaz al reconocer casos como el anteriormente descrito y formalizado. Recapitulando, es posible plantear que existen situaciones en donde dos grupos buscan que una función de estatus se vuelva una imposición institucional para todos, por ejemplo, aquellos que buscan el fin del modelo capitalista o que tal persona se vuelva presidente. A este tipo de fenómenos cabe denominarlos conflictos sociales. Siguiendo esta lógica existe un caso aún más problemático para la teoría. Si dos grupos de individuos con visiones opuestas del mundo actúan de manera similar, existe una diferencia en la intencionalidad colectiva que intenta imponer dicha interpretación. La teoría de Searle, como se expuso anteriormente, no sería capaz de explicar esta diferencia.

Considerando todo esto, se propone una solución del tipo *ad hoc* para la teoría ontológica de Searle cuyo fundamento principal será entender a la comunidad como una institución social. Para ello se propondrá una definición de comunidad que nos permita captar aspectos del cambio social y nos otorgue una ventana para explorar el conflicto desde el lenguaje.

Para defender lo anterior existen dos argumentos fundamentales. El primero de ellos es que, si bien podría explicarse el dinamismo de la sociedad como la simple actitud natural de una intencionalidad colectiva generalizada, esto sería sumamente complicado. Explicar la revolución bolchevique sin acudir a conceptos colectivos como el de comunidad, implicaría investigar los intereses propios de todos los individuos que participaron. Esto sería así porque, al fin y al cabo, una sociedad no es más que una gran actividad de intencionalidad

colectiva compuesta por instituciones iteradas unas sobre otras, siguiendo el principio del individualismo metodológico. El segundo argumento será que las comunidades existirían como instituciones sociales y como tal merecen ser estudiadas como fuerzas del cambio social. Ambas formas son una lectura sobre el mismo hecho, pero la utilización de este concepto nos podría ayudar a entender casos como, por ejemplo, el caso de estudio presentando y formalizado anteriormente.

Sobre la comunidad como institución social

El concepto de comunidad ha sido objeto de amplio debate en la teoría social moderna y contemporánea. Aunque este artículo no pretenda ser una propuesta sobre el concepto de comunidad frente a las ciencias sociales, sino solo desde la teoría ontológica de Searle, es necesaria una breve explicación teórica. Sobre esto cabe señalar, como lo hace Duarte (2016), que la comunidad no tuvo gran importancia hasta la llegada de la modernidad y no encontró un análisis detallado hasta la aparición de Durkheim (1997). Este importante sociólogo propuso el concepto para lograr un análisis adecuado de las relaciones sociales. La comunidad para Durkheim es un conjunto de propiedades de variables humanas definidas por relaciones morales entre individuos. Esto quiere decir que las personas están constantemente estableciendo campos normativos de acción, de manera que pueden constituirse grupos, y estos definen su inclusión y exclusión a través de ciertos deberes. Esta definición se denominó *noción relacional de comunidad*.

En contraposición a Durkheim surge la noción que Tönnies (2011) denomina descriptiva. Esta propone que la comunidad se define como un conjunto de individuos que satisfacen una descripción caracterizadora. Esta definición de carácter operacional alude a la mera forma de referirse a un conjunto de personas según las propiedades que posean en contraposición a las que no. Por ejemplo, podríamos definir a la comunidad política simplemente como aquel grupo que posee cargos

públicos y políticos dentro de un Estado. O llevando al extremo el carácter operacional de la definición, se podría incluso decir que existe una comunidad de personas que beben café como aquella que se constituye de personas que de hecho beben café. Debe señalarse que estas concepciones no son excluyentes como bien argumenta Neely (2012), sino que nacen como herramientas explicativas dentro de las diversas teorías sociales. Considerando a ambas definiciones como propiedades que una teoría social debe explicar, se procederá a describirlas dentro de la teoría ontológica social.

Algo que intuitivamente se puede decir sobre las comunidades es que se diferencian de los grupos que participan en actividades de intencionalidad colectiva por su identificación persistente más allá de cualquier actividad que las pueda unir. De esta forma, no es estrictamente necesario que una comunidad obligue a sus participantes a realizar actividades en conjunto, sino solo que se identifiquen como tal. Dicho desde una perspectiva ontológica, la potencialidad en conjunto con la identificación mutua parecieran ser elementos suficientes. Por ejemplo, podríamos imaginar un caso en donde la comunidad política de gente de izquierda no posea una fuerza causal, no genere lazos más allá del reconocimiento de las ideas, ni tampoco se organice de manera periódica. Sin embargo, esta comunidad de izquierda se reconoce a través de su interpretación del mundo, pero además el individuo se autoproclama como perteneciente a dicha comunidad. En otras palabras, pareciera ser que la identificación social es un acto declarativo.

Siguiendo con esta posible caracterización, lo que une a la comunidad es una cierta visión del mundo, representada a través de funciones agentivas, intencionalidad y participación en instituciones sociales. Para ilustrar estas ideas podemos ver el caso de la palabra «Queer», *raro* o *extraño* en español, acuñada en los años 80' y 90' en los Estados Unidos para burlarse de la comunidad LGTB+. Explicado desde la teoría de Searle, la atribución de función a dichas palabras contendría la finalidad de burla. Sin embargo, la propia comunidad LGTB+ se apropió de su significado y, gracias a un ejercicio de cambio y conflicto

social, es usada para referirse a miembros de la comunidad. Es decir, un grupo con valores e interpretaciones similares que constituía una comunidad fue capaz de imponer una función de estatus. Lo que podríamos deducir de este ejemplo es que la idea de conflicto social ya presupone la de comunidad.

Si volvemos a la idea de comunidad descriptiva, podemos ver que no existen procesos autodeclarativos. Al unir de manera explicativa a un conjunto de personas a través de una mera descripción semántica vemos que la interpretación del mundo compartida no es capaz de generar los lazos para que un grupo de personas genere un cambio social. Es decir, para tener una comunidad del tipo que nos permitiría explicar el conflicto social, la visión compartida del mundo es un hecho necesario, pero no suficiente. De manera que tenemos que agregar la definición de comunidad relacional para entender cómo es que una sociedad cambia constantemente las funciones que atribuye al mundo, a la naturaleza de sus instituciones sociales y a su propia identificación. Para ello debemos aludir a la capacidad de autodeclaración de la comunidad, es decir, que el conjunto de personas con tendencia de izquierda se declare como pertenecientes a dicho grupo. La comunidad relacional, a la cual vamos a especificar como una institución, es aquella que se constituye de personas que comparten una interpretación de la realidad y se autodeclaran mutuamente como pertenecientes a dicha interpretación. Esta última tendría como consecuencia que la comunidad es una atribución de una cierta función de estatus y, por lo tanto, contiene todas aquellas características de una institución social (Searle, 1997, p. 61-62; 2010, p. 95).

Con tal de entender la naturaleza de la comunidad, vale la pena señalar un ejemplo clásico de Searle sobre la intencionalidad colectiva (2010, p. 76). Este nos propone dos casos similares: en el primero, estudiantes de economía de la escuela de Harvard, y fieles seguidores de la teoría de la mano invisible, se gradúan y deciden salir al mundo con el fin de volverse lo más ricos posibles; en el segundo caso, otros estudiantes de economía de Harvard se gradúan y salen al mundo a buscar trabajo, pero no sin antes realizar un pacto en

donde cada uno intentará hacerse lo más rico posible, aunque con fines altruistas. En el primer caso, nos dice Searle, no existe intencionalidad colectiva; en el segundo si, a pesar de que ambos dan por consecuencia el mismo tipo de conducta. La razón de esto es que en el primer caso no existe una declaración de mutuo acuerdo, porque la intencionalidad de los estudiantes de economía no resulta colectiva. Tenemos, entonces, una comunidad descriptiva, pues solo comparten una visión valórica, mientras que en el segundo caso lo que existe es una comunidad relacional, ya que además de la visión valórica se autodenominan con un propósito, es decir, se atribuyen una función de estatus.

Una comunidad pareciera cumplir con todas las características necesarias para ser considerada una institución social. Primero que todo, cabe decir que las funciones de estatus que mantienen a las instituciones son “creadas por la intencionalidad colectiva y funcionan al conllevar poderes deónticos” (Searle, 2010, p. 27). Estos poderes deónticos se definen como un deber en un sentido general y brindan derechos, obligaciones, poderes y habilitaciones cuyo fin es regular las relaciones entre la gente. Ser ciudadano de Chile otorga la posibilidad de votar, tener una licencia de conducir permite transitar por las calles en auto, y pertenecer a una comunidad obliga a actuar de cierta forma con tal de no ser juzgado. Si una persona que se considera de izquierda comienza a actuar como alguien de derecha, es recriminada. Si alguien perteneciese a un círculo feminista y empezará a actuar y hablar de manera machista, tendría sentido que alguien viniera y le dijera que simplemente no es feminista. La pertenencia a la comunidad se basa en una visión de mundo y su identificación entendida como un acto declarativo. Lo que se puede desprender de este análisis es que la comunidad establece normas en tanto empieza a ser reconocida como institución, es decir, en cuanto un grupo de personas va más allá de compartir valores y empieza a autodenominarse.

Otro punto interesante que Searle (1997) señala sobre las instituciones es que estas pueden o no estar codificadas. Tal es el caso

de la amistad que de alguna forma contiene deberes, expectativas y diversas normas que regulan la relación entre los participantes. La mayor diferencia entre la amistad y una institución como el dinero, es que las reglas asociadas no se encuentran codificadas de manera explícita, sin embargo, y este es el aspecto importante, podrían estarlo. Un punto interesante de señalar acá es que pareciera ser que, entre más codificadas, más necesitan estar asociadas a una institución mayor, puesto que al intentar explicitar en mayor medida sus reglas, más se acercan al marco de lo legal. En resumen, las comunidades regulan a través de poderes deónticos las relaciones entre individuos, y se definen como una autodeclaración de un grupo de personas con una visión interpretativa común del mundo.

El concepto de comunidad dentro de la teoría ontológica de Searle

Como ya se había señalado, la intencionalidad colectiva depende de la intencionalidad individual. La explicación de la realidad social debe poder determinarse dentro de un esquema mental individual, es decir, que todo aspecto social debe ser explicado a través del aspecto mental del ser humano. A continuación se argumentará que el concepto de comunidad recién descrito no entra en contradicción con estos supuestos. De esta forma, es posible establecer un esquema teórico general que incluya la teoría de los actos de habla, capaz de analizar el conflicto social desde un aspecto lingüístico.

El primer argumento es que si consideramos la base de Searle del individualismo metodológico y que toda explicación social debe ser reducida en última instancia a las capacidades intencionales de los individuos, explicar grandes movimientos sociales no sería viable. Para entender mejor este punto, tengamos por caso de intencionalidad colectiva un partido de fútbol. En este caso existen once jugadores por cada lado y normas bien codificadas. La explicación sobre el comportamiento del partido puede darse a través de los intereses individuales

de las personas en relación con un objetivo común: ganar el partido. Esto sería posible llevando a cabo una explicación sobre cada jugador, su comportamiento con el resto y los actos efectivamente realizados. Sin embargo, si intentáramos llevar este tipo de análisis para explicar la Segunda Guerra Mundial tendríamos que considerar a cada agente que participó en ella, lo cual es simplemente imposible. Por lo mismo, lo que debería realizarse, y de hecho se realiza, es asumir explicaciones que tomen a las comunidades de individuos como un conjunto intencional. El concepto de comunidad, en tanto institución o no, viene a servir como un modo de segmentar la intencionalidad colectiva generalizada. Esto permite entender cómo ciertos grupos actúan en contra de otros e intentan constantemente instaurar sus propios intereses. De esta forma, el concepto de comunidad tendría el valor explicativo de simplificar el análisis de los cambios institucionales.

El segundo argumento consiste en identificar si acaso la comunidad presenta reglas y poderes deónticos de manera interna, tal y como lo hacen las instituciones sociales. Estos poderes son capaces de regular las prácticas sociales y determinar el modo en que interactúan las personas de una sociedad. Si analizamos el comportamiento de las comunidades en su sentido relacional podemos observar que la pertenencia está reglada por este tipo de deberes. Por ejemplo, si dentro de la comunidad LGTB+ un individuo empieza a mostrar conductas misóginas es normal que sea expulsado a través de proclamas públicas. Esto mismo se da en básicamente cualquier comunidad autodeclarada: si un miembro de un partido político empieza a dar opiniones contrarias no es raro que dicha persona termine en un partido distinto o sea sancionado de algún modo. Asimismo, las comunidades también son capaces de posibilitar ciertas conductas a través de normas, como el permiso para asistir reuniones, determinar directivas o emitir documentos. Incluso en aquellos casos donde las reglas no son tan explícitas, siguiendo el ejemplo de Searle sobre la amistad como institución social, es claro que el ser amigo de alguien también conlleva ciertas responsabilidades como el poder hablar temas específicos, saludos de cumpleaños, invitaciones a fiestas, etc. De esta

forma es posible deducir que las comunidades son instituciones en tanto cumplen fácilmente con los requisitos impuestos por la teoría.

Es importante considerar que la regulación de la conducta de los individuos que surge internamente en las instituciones podría verse como el origen de los cambios institucionales. El hábito es capaz de generar cambios, tanto de manera explícita como implícita. Por lo tanto, aun cuando la intencionalidad colectiva deriva de las mentes individuales, el concepto de comunidad cumple dos roles explicativos: hacer justicia a su estatus de institucional dentro de una sociedad, en donde existen reglas y prácticas; y facilitar la explicación social al sintetizar la colectividad de la intencionalidad colectiva.

Pragmática del conflicto social

La definición de las instituciones sociales como producto del acuerdo colectivo mediante asignaciones de estatus expresadas en el lenguaje es acertada en tanto provee una forma de pensar los fenómenos sociales. Si consideramos que existen casos problemáticos en donde dos o más grupos sociales asignan funciones de estatus diferentes a los mismos hechos brutos, a la teoría ontológica de Searle se le presenta una problemática que debe resolver. Un avance hacia la solución sería reconocer que estas funciones de estatus dependen de una más fundamental que calce con distintas interpretaciones de la fórmula que les da estructura. Tomando el caso de los grupos sociales A y B, la función N y O son antagónicas, y de ser una la fundamental la otra queda descartada. La posibilidad de una función M, serviría como un lugar común entre N y O que explica el que, aun asignando diferentes estatus al mismo sujeto, Juan, ambas funciones provean los mismos poderes deónticos al sujeto. La aceptación de una u otra función se decide en el cómo una comunidad se estructura con base en su intencionalidad colectiva.

En estos términos, el concepto de comunidad resulta una solución necesaria para poder captar el conflicto social. Es decir, al

entender a la comunidad como una institución cuyos integrantes comparten valores frente a una red de hechos, y al conflicto como una disputa entre comunidades, la teoría se vuelve capaz de captar qué es exactamente lo que está en disputa. En el caso del ejemplo anterior, determinar si Juan es o no un gobernante legítimo. Sin este aparataje conceptual, la teoría solo es capaz de ver que Juan es o no un gobernante, con independencia de las intencionalidades no instanciadas de la sociedad. Esta aproximación no solo tiene utilidad en estos casos, sino que sirve como forma de esclarecer casos donde las consecuencias no sean evidentes, y además nos provee un nexo más estrecho con la teoría de los actos de habla. En el caso anterior, la disputa podría representarse como una lucha porque la construcción lingüística del tipo «Juan es un gobernante legítimo» constituye un acto declarativo exitoso.

Una consecuencia ya señalada de esta aproximación es que todo cambio social debe pasar por una representación lingüística. Todo conflicto puede ser entendido como una disputa entre actos de habla declarativos. Un ejemplo claro de esto es el ya señalado entre la comunidad LGTB y la aprobación del matrimonio igualitario. En el caso de Chile, antes del año 2021 la oración: «Los declaro marido y mujer» realizada por un agente del Estado, solo tenía en su extensión personas heterosexuales de los géneros femenino y masculino. Luego del año 2021, dicha oración logró incluir a personas de diversas orientaciones sexuales, incluyendo aquellas que son del mismo género. Con esta propuesta no se establece que el conflicto social pueda ser equivalente a una disputa por las oraciones declarativas, sino que estas nos permiten captar ciertos elementos de la realidad para entender el conflicto. Esto se puede extender fácilmente hacia otros casos de distinto rango, como el establecimiento de la RAE y sus declaraciones de que tal y tal palabra ahora se escriba correctamente de tal y tal forma, o de manera más severa que un presidente sea legítimo o no. De esta forma, todo conflicto social puede ser estudiado teniendo como base la ontología social de Searle y los actos de habla. Esta sería la base para futuras investigaciones que hagan uso de herramientas

conceptuales filosóficas hacia una aproximación ontológica e histórica sobre la realidad social.

Considerando lo anterior, todo conflicto social tiende hacia el establecimiento de ciertos actos declarativos. Cuando una comunidad A se enfrenta a una comunidad B por una cierta perspectiva de la realidad, lo que busca es la legitimación de un acto declarativo. Con esto no se quiere decir que esta sea la intención genuina de los participantes del conflicto, pero sí que, de alguna forma, esta solo logra materializarse cuando es comunicada, y esto se hace con palabras. Por esto se propone que todo conflicto social podría ser analizado desde la perspectiva de la teoría de los actos de habla, identificando la intencionalidad de las comunidades en conflicto a través de enunciados lingüísticos. De esta forma, todas las acciones intencionadas que caigan bajo el marco del conflicto social cobrarían un sentido de direccionalidad hacia la institucionalización. Quizás este sea el punto más conflictivo, pero dada la definición de institución dentro de la ontología social de Searle, es claro que una institución es más amplia de lo que el sentido común de la palabra denota. La institucionalización de una perspectiva de la realidad es la última etapa de cualquier conflicto, ya que sería indicador de aceptación, aunque no de reconocimiento, de un proceso de cambio. Como la dinámica de la sociedad es compleja y contiene muchas capas difíciles de explicar, la teoría de los actos de habla más que especificar de manera detallada todos los motivos de un conflicto, nos daría un marco amplio pero bien delimitado bajo el cual entender la compleja red de las relaciones sociales.

Conclusiones

Luego de haber examinado la teoría de los actos de habla, el modo en que Searle explica el surgimiento de los hechos institucionales y la relación entre lenguaje, sociedad y Derecho, quedó al descubierto una incapacidad de la teoría de Searle para determinar la forma en que se estructuran las reglas constitutivas de la sociedad tomando

en cuenta las distintas atribuciones de valor que pueden dar los distintos agentes de la sociedad. Esta dificultad hace difícil determinar qué funciones de estatus son las correctas en contextos donde hay más de una que son excluyentes entre sí y su identificación desde la pragmática de los agentes es imposible.

Se propuso como solución que el conflicto social puede ser entendido desde la teoría ontológica de Searle como una lucha por el reconocimiento de las funciones de estatus. Esto abre camino para entender el conflicto desde un punto de vista ontológico pero que a la vez se haga cargo del aspecto dinámico y cambiante de la sociedad, es decir, puede ser entendido de manera histórica. Esta definición de conflicto social puede verse a un nivel de explicación más general y entenderse como una disputa entre comunidades que buscan imponer una función de estatus sobre la realidad. Esto parte de la distinción entre comunidades descriptivas, y comunidades relacionales o institucionales. Una vez establecido este marco, las comunidades deben hacer explícito su intento de realizar un cambio social y esto se ve reflejado en dos aspectos: la red de valores y hechos que las une, y la intencionalidad colectiva. Cuando una comunidad intenta realizar un cambio social, ella misma debe reconocerse como institución y esto la lleva a establecer su cambio de manera explícita. Derivado de lo anterior, estos cambios pueden entenderse como representaciones lingüísticas, más específicamente, como actos declarativos que representan la intencionalidad que subyace a todo cambio institucional.

Referencias

- Austin, J. L. (1962). *How to Do Things with Words*. Oxford University Press.
- Brentano, F. (1973). *Psychology from an Empirical Standpoint*. Routledge and Kegan Paul.
- Duarte, C. (2016). ¿Qué es eso a lo que llamamos comunidad? La noción de comunidad en el pensamiento social clásico. *Cuadernos de Trabajo Social*, (15), 22-46.
- Gilbert, M. (2007). Searle and Collective Intentions. En S.L Tsohatzidis (Ed.). *Intentional Acts and Institutional Facts* (pp. 31-48). Springer. DOI: [10.1007/978-1-4020-6104-2_1](https://doi.org/10.1007/978-1-4020-6104-2_1)
- González, R. (2018). On the context and presuppositions of Searle's philosophy of society. *Cinta de Moebio*, (62), 231-245. DOI: [10.4067/S0717-554X2018000200231](https://doi.org/10.4067/S0717-554X2018000200231)
- Hart, H. L. A. (1998). *El concepto de Derecho*. Abeledo-Perrot.
- Jiménez, R. (2008). El derecho como institución social: Searle y Hart. *Entre la ética, la política y el derecho: estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba, tomo II: Teoría y Metodología del Derecho*, 683-701.
- Neely, E. (2012). Two Concepts of Community. *Social Philosophy Today*, (28), pp. 1-10.
- Senft, G. (2014). *Understanding Pragmatics*. Routledge.
- Searle, J. (2010). *Creando el mundo social: La estructura de la civilización humana*. Paidós.
- Searle, J. (1999). *Mind, Language, and society*. Basic Books.
- Searle, J. (1997). *La construcción de la realidad social*. Paidós.
- Searle, J. (1992) *The Rediscovery of the Mind*. MIT Press.
- Searle, J. (1990). Collective intentions and actions. En P. Cohen, J. Morgan, and M.E. Pollack (Ed.). *Intentions in Communication* (pp. 90-105). MIT Press.

- Searle, J. (1984). *Minds, Brains and Science*. Harvard University Press: Cambridge.
- Searle, J. (1986). *Expression and Meaning: studies in the theory of speech acts*. Cambridge University Press.
- Searle, J. (1980). *Actos de Habla: Ensayo de filosofía del lenguaje*. Cátedra.
- Seuren, P. (2009). *Language and Cognition: language from within volume I*. Oxford University Press.
- Lawson, T. (2012). *Ontology and the study of social reality: emergence, organization, community, power, social relations, corporations, artefacts and money*. Cambridge Journal of Economics, 36(2), 345-385.
- Tönnies, F. (2011). *Comunidad y Asociación: El comunismo y el socialismo como formas de vida social*. Biblioteca nueva.